

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal sumario – Otros Procesos de Restitución de Tenencia
Demandante	Cía. Educon.
Demandado	Propiedades y Proyectos S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00871 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza excepciones previas.

Se allega memorial presentado por la parte demandada con la cual se pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho el 18 de marzo de 2021, no obstante lo anterior, de conformidad al inciso final del artículo 391 del C.G.P., se rechaza de plano las excepciones previas propuestas por la sociedad demandada PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S., toda vez que en este proceso las excepciones previas deben ser presentadas como recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b878ba66bc8f88c8deb0d23abc979484d60bd76ecba8893884451df3f5df28a

Documento generado en 08/04/2021 08:00:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal sumario – Otros Procesos de Restitución de Tenencia
Demandante	Cía. Educon.
Demandado	Propiedades y Proyectos S.A.S.
Llamado	Agencia de Seguros El Libertador Ltda.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00871 00
Instancia	Única
Providencia	Admite Llamamiento

Subsanados los requisitos señalados mediante la providencia del 16 de marzo de 2021, y toda vez que el anterior libelo se encuentra acorde a lo previsto en los arts. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 82 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la sociedad demandada PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S. en contra de la AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA., a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído al llamado en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para contestar el presente llamamiento (Arts. 66y 391del C.G.P.)

La notificación se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviará vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se formula el llamamiento en garantía, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos.

Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,
10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc59d55c8aefcabad55c7c39029508c00f5b77fdb69e1db6bb456ef25ffea0d**
Documento generado en 08/04/2021 08:00:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>